



INFORME DE LEGALIDAD DE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO POR LA QUE SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA AL CONVENIO, DE 30 DE DICIEMBRE DE 2010, DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO PARA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE LA SEDE ESPAÑOLA DE LA FUENTE EUROPEA DE NEUTRONES POR ESPALACIÓN (ESS-BILBAO EUROPEAN SPALLATION SOURCE BILBAO)

8/2018 DDLCN - IL

I. OBJETO DEL INFORME.

Por el Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras se solicita informe sobre la propuesta de acuerdo enunciado en el encabezamiento.

II. NORMAS EN VIRTUD DE LAS CUALES SE EMITE EL PRESENTE INFORME.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1.h) del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos., en relación con lo dispuesto en el artículo 14.1.c) del Decreto 71/2017, de 11 de abril, Así como del art. 13.1.b del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

III. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN.

La solicitud ha sido realizada a través de la aplicación informática de tramitación electrónica Tramitagune, en cumplimiento del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de noviembre de 2012, por el que se aprueban las instrucciones para la tramitación electrónica de determinados procedimientos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

IV. DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DEL FONDO.

El 22 de diciembre de 2006 el Gobierno Vasco y el Ministerio de Educación, y Ciencia formalizaron un Convenio que tuvo por objeto establecer la colaboración entre ambos para que el proyecto de Fuente Europea de Neutrones por Espalación (ESS BILBAO European Spallation Source Bilbao) fuera construido y explotado científicamente en el País Vasco.

El Consorcio que se constituyó en virtud de dicho Convenio tiene personalidad jurídica propia y se rige por los Estatutos que, asimismo, fueron aprobados y que fueron acompañados como Anexo a la Resolución mediante la que se ordenó la publicación en el BOE del Convenio de Colaboración (Res. 5/3/2996 de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica. BOE nº 73 de 26 /3/2007).

El 10 de junio de 2009, los Departamentos competentes en materia de investigación científica del Gobierno Español y del Gobierno sueco firmaron un acuerdo que formaliza la candidatura conjunta para el desarrollo de ESS como un proyecto único con dos sedes, una principal en Lund y otra en Bilbao, y otorga al Estado Español el 10% de la propiedad y la vicepresidencia de la ESS.

La Administración General de la CAPV y la Administración General del Estado acordaron resolver de mutuo acuerdo el convenio de 22 de diciembre de 2006 y suscribir el 30 de diciembre de 2010 el Convenio de Colaboración relativo a la construcción, equipamiento y explotación de la sede española de la Fuente Europea de Neutrones por Espalación (*European Spallation Source*, ESS). Con dicho objeto, el Convenio es gestionado por el Consorcio para la construcción, equipamiento y explotación de la sede española de la ESS (en adelante e

indistintamente, “ESS-BI” o “el Consorcio”), así denominado en virtud de la Cláusula Tercera, párrafo primero, del mencionado Convenio.

La finalidad del Consorcio se expresa en el párrafo segundo de la citada Cláusula, según la cual el Consorcio se constituye, por una parte, como la sede española de la Fuente Europea de Neutrones por Espalación, y por otra, como centro de investigación independiente especializado en el desarrollo de ciencia y tecnología en el campo de la aceleración de partículas.

Los Estatutos del Consorcio ESS-Fuente Europea de Neutrones por Espalación (Bilbao European Spallation Source Bilbao) se modificaron en el año 2011, según consta en el BOPV nº 219, de 18 de noviembre de 2011.

En el año 2015 se constituye un Consorcio Europeo de Infraestructura de Investigación de los previstos en el Reglamento 723/2009, del Consejo, de 25 de junio, denominado ESS-ERIC, en el que se ha acordado con los restantes socios internacionales que el Estado Español canalizará sus aportaciones durante la fase de construcción, prevista hasta el año 2025, a través de ESS-BI, correspondiendo a la Administración General de la CAPV la financiación de una tercera parte.

El objeto de la adenda que se remite es la adaptación del convenio inicial y pretende su modificación y la de los estatutos que figuran como anexo al mismo. En concreto:

- a) Formalizar el compromiso de las dos Administraciones consorciadas de canalizar a través del Consorcio ESS-Bilbao las aportaciones de España al ESS-ERIC durante la fase de construcción de la Fuente Europea de Espalación, prevista hasta el año 2025, en los términos descritos en el Expositivo IV;
- b) Modificar el Convenio de Colaboración suscrito el 30 de diciembre de 2010 entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma del País Vasco, relativo a la construcción, equipamiento y explotación de la sede española de la Fuente Europea de Neutrones por Espalación (*European Spallation Source*, ESS). En concreto, la cláusula cuarta (costes y condiciones), la quinta (compromiso de financiación por parte de la AGE), sexta (compromiso de financiación por parte de la CAPV y régimen de

actividades del Consorcio ESS-Bilbao), undécima (resolución del convenio y responsabilidades).

- c) Modificar los Estatutos que figuran con Anexo al convenio suscrito en el 2010, para dar cumplimiento a lo previsto en el Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Adicionalmente, se introducen otras adaptaciones para adecuar el Consorcio a su realidad actual. En concreto, las modificaciones afectan a los artículos 1, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 17, 19, 20, 21 y 23 de los estatutos.

Consta en el expediente el convenio suscrito en el 2010, los estatutos publicados en el 2011, la memoria justificativa y económica, suscrita por la Consejera del Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras y la Consejera de Educación, así como el borrador de la adenda; y, el certificado del Consejo Rector del Consorcio que, en su reunión de 21 de julio de 2017 y en cumplimiento de la Cláusula Décima del Convenio y del artículo 22 de los Estatutos vigentes, aprobó los términos de la presente Adenda

Examinada la documentación obrante en el expediente se formulan las siguientes observaciones:

Primera.- La adenda objeto de informe no sólo tiene por objeto la ampliación de plazos y el reajuste de anualidades, ni siquiera la introducción de algún elemento no contemplado en el convenio del 2010, sino la de la modificación del propio texto del convenio y de los Estatutos del Consorcio anejos al mismo, por lo que se considera que, por aplicación de los principios de simplicidad y claridad previstos en el art. 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se debería haber resuelto el convenio del 2010 y suscrito uno nuevo en el presente año, lo que, tal y como se señalará a continuación, hubiera permitido que el plazo alcanzase al año 2022, con una prórroga hasta el año 2025.

Segunda.- Por lo que respecta al plazo de vigencia, tal y como se señala en el informe jurídico del Departamento, el convenio inicial se suscribió el 30 de diciembre de 2010 y, conforme a la cláusula décima, tenía una vigencia hasta el año 2022, pudiendo prorrogarse por periodos iguales o inferiores a cinco años. Con la entrada en vigor, el 2 de octubre de 2016, de la

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y de conformidad con la DA Octava de la misma, los convenios preexistentes debían adaptarse a la LRJSP en el plazo de tres años desde su entrada en vigor, esto es, no más tarde del 2 de octubre de 2019. Sin embargo, las nuevas reglas sobre vigencia son automáticamente aplicables a todos los convenios que, como el que nos ocupa, no tuvieran determinado un plazo de vigencia o que, aun teniéndolo, tuvieran establecida una prórroga tácita por tiempo indefinido en el momento de la entrada en vigor de la LRJSP. Por lo tanto, la vigencia del convenio de 2010, finaliza el 2 de octubre de 2020, sin perjuicio de que pueda prorrogarse, conforme señala el art. 49.h.2, por otros cuatro años., hasta el 2 de octubre de 2024.

Tercero.- En la propuesta de adenda que se remite para informe hay adiciones respecto al texto que fue aprobada por el Consorcio. Así por ejemplo:

El apartado 3 del apartado cuarto de la cláusula segunda de la adenda no está en la propuesta de adenda que fue aprobada por el Consejo Rector del Consorcio.

Igualmente, el apartado c) del apartado séptimo de la cláusula segunda incluye, al referirse a la denuncia expresa, incluye un inciso, a tenor del cual “sólo podrá ejercerse en tanto no afecte al cumplimiento de los compromisos frente a ESS-ERC relacionados con la fase de construcción de la European Spallation Source” que no está en la propuesta de adenda que fue aprobada por el Consejo Rector del Consorcio.

El apartado dos de la cláusula tercera, al regular el régimen jurídico y Administración Pública de adscripción, en el punto 4 dice que “El Consorcio es una entidad de investigación compartida entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma del País Vasco, de acuerdo con el régimen previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector Público, para los consorcios adscritos a la Administración General del Estado” mientras que el texto aprobado por el Consorcio señalaba que lo era “de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional vigesimoprimera de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la tecnología y la Innovación”.

El apartado 6 de la cláusula tercera, al regular las competencias del Consejo Rector, incluye una competencia no aprobada por el Consorcio (“f) Aprobar dentro de los límites establecidos en el artículo 111.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, las eventuales operaciones de endeudamiento que pudiese necesitar el Consorcio para el óptimo desarrollo de su actividad”). Del mismo modo, en el apartado h, incluye un inciso tampoco aprobado (“... limitado por las normas de presupuestos aplicables y, en su caso, por las limitaciones a las retribuciones de altos cargos del Sector Público Estatal fijadas en desarrollo del Real decreto 451/2012, de 5 de marzo”).

El apartado 5 in fine de la cláusula tercera incluye que el órgano competente lo será “de acuerdo con el artículo 138 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General presupuestaria”, lo que, tampoco estaba en la propuesta aprobada por el Consorcio.

El apartado 19 de la cláusula tercera no estaba en la adenda aprobada por el Consorcio.

Cuarto.- El lenguaje de la adenda es sexista ya que está redactada en masculino, lo que vulnera lo previsto en el art. 18.4 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

V. CONCLUSION

Se estima que el borrador de convenio, con las observaciones mencionadas, se ajusta a la legalidad vigente

Esto es cuanto tengo que informar, siempre sometido a otro mejor criterio fundado en Derecho.